

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2015-00692-00

Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Alicia Alarcón Díaz como apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ab40a575d6a8d595e0ee32273a1925916d270d97386dd24f26f7a02f3004d3c  
Documento generado en 06/07/2023 10:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2017-00725-00

#### ASUNTO.

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria de la adjudicación, una vez presentado el trabajo de partición, sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado, amén de haberse satisfecho las formas propias del juicio respectivo.

#### CONSIDERACIONES.

Dentro de la intestada sucesoral fueron reconocidos mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2017 como interesados del de cujus, **Mayerly Elizabeth Vela Cáceres** y **Yeisson Alexander Vela Cáceres** en su calidad de hijos del causante quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, sin que se hubieren presentado otras personas con iguales o mejores derechos, por tanto, son los únicos herederos de la totalidad de los bienes que forman la masa sucesoral.

Revisado el trabajo de partición y adjudicación, se advierte que satisface las exigencias del art. 509 del C.G.P., por cuanto se trata del 8.333% para el heredero **Yeisson Alexander Vela Cáceres** y el 8.333% para la heredera **Mayerly Elizabeth Vela Cáceres** de los derechos de propiedad que tenía el causante **José Santos Vela Lobatón** sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.- 50C-355826

Teniendo en cuenta que se cumplió la totalidad de las exigencias sustantivas y procesales es pertinente proferir sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 del C.G.P. Así mismo, disponer el cumplimiento de protocolización de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 509 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá transitorio), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE.

**Primero.** Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien legalmente inventariado, dentro de la sucesión de la causante **José Santos Vela Lobatón** presentado por el partidor designado por la parte interesada.

**Segundo.** Protocolizar el trabajo de partición, en la Notaria de la elección de la interesada y a costa de éste<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Numeral 7° del artículo 509 de la Ley 1564 de 2012.

Tercero. Inscribir el trabajo de partición y adjudicación, al igual que esta sentencia.

Cuarto. Por secretaría y a costa de la interesada, expídase las copias procesales pertinentes.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3512f3a6bd74ab9ba7586c960e09ee40eb4f92d737e3c818abc329d449ce3558

Documento generado en 06/07/2023 10:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-00688-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Estese el libelista a lo dispuesto en auto de fecha 20 de agosto de 2021.
- 2.-Tengase en cuenta la nueva razón social de la parte actora RF JCAP S.A.S.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se requiere a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, comunicar la orden de pago al ejecutado conforme a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 *ibidem*, so pena que se decrete el desistimiento tácito de esta acción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dae6a307db3f7d83cfed336958dd1da3f9f57b046155b196759d02814fab266

Documento generado en 06/07/2023 10:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-00770-00

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza el trámite de notificación de la demandada en la nueva dirección aportada por el actor.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40886d56fda7eff90b38c220ca82c58f20e44431bb219ffb8436c15cc01e79**

Documento generado en 06/07/2023 10:52:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-00770-00

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar a Famisanar EPSS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandado Gloria Esperanza Camero García.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faf1d669670fc337988089d478804ac8431699eef41fe6bbb5197a61928c7a9**

Documento generado en 06/07/2023 10:52:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-00791-00

Téngase por revocado el poder al Dr. Carlos Alberto Saldaña Villareal. En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. Ivonne Daniela López Vargas en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5925c29a1c67a5d89cb25c89a0c3c8e281dc059c6e5c44edf20ac1884deef9ff**

Documento generado en 06/07/2023 10:52:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-01044-00

Se dispone reanudar el trámite de las presentes diligencias, así mismo se ordena oficiar al centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica a fin de que informe el estado del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de Álvaro Ovalle Rodríguez. Oficiése.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd12ccf808c0b70c1babbdf8e0dc527eb36f3fbdee1d04304b873d765df3caa**

Documento generado en 06/07/2023 10:52:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2019-01486-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Aceptar la cesión del crédito realizada por el banco Comercial Av Villas S.A. en favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior, se tiene al Grupo Jurídico Deudu S.A.S. como cesionario del crédito en los términos a que se contrae el escrito. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 del Código Civil.

2. Aceptar la renuncia de la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, como apoderada del Banco Comercial Av Villas S.A.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7613d4238adb0069c0e2550a63e28bbc7abd108ce4d770273b3aaf24c38e431f  
Documento generado en 06/07/2023 10:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-01558-00

Teniendo en cuenta que el curador designado no aceptó el nombramiento, se dispone reasigna en el cargo de curador ad-liten al Dr. Julio Cesar Gamboa Mora. Envíese comunicación al correo: [Juridico@gamboatoavar.com](mailto:Juridico@gamboatoavar.com).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8c36c22f77d29e3caad28d402b28d682ac3f78baa2e28f0c657795a002a0a0**

Documento generado en 06/07/2023 10:52:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR        |
|----------|--------------|
| Agencias | \$425.000.oo |
| Total    | \$425.000.oo |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
2. Se requiere a la parte demanda que allegue liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y sentencia, teniendo en cuenta que los intereses se ordenaron desde el 20 de marzo de 2018.
3. Se pone en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación allegada por la pasiva.
4. Se niega la entrega de títulos toda vez que no obra liquidación de crédito en firme.
5. Obre en autos y en conocimiento de las partes, la sábana de títulos judiciales constituidos a órdenes del proceso y del despacho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **10 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **37** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4f235d1a7a024c2049efef91efae40501c2605655032e2d0231dc7d1966b92**

Documento generado en 06/07/2023 10:52:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-02097-00

Por ser procedente lo solicitado, se ordena la elaboración de nuevo despacho comisorio indicando que el proceso es Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real y dirigido a la Alcaldía de San Cristóbal. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1ad412fa408e4eb1c0f22e635321ee97bbaa12646f950a55b1e5fec72a76e1a

Documento generado en 06/07/2023 10:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2020-00906-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta el escrito mediante el cual se pretende acreditar la notificación del demandado.

Téngase en cuenta que, el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso establece que: “*Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido*”. Así las cosas, los legajos arrimados no acreditan dicha situación.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada o, todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

2. No tener en cuenta el escrito allegado el 25 de abril de 2023 por sustracción de materia. Al respecto, téngase en cuenta que en auto de 10 de diciembre de 2020 ya se le había reconocido personería a la abogada Carolina Solano Medina.

3. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo al enjuiciado en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la norma en comento.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

|                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ                                                                                                                                                           |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                                                                                                                                        |
| Hoy <u>10 de Julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>37</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. |
| John Néstor Hernández Villamil<br>Secretario                                                                                                                                                   |

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6038686672ca1d479a15d4f3191e7c80762c8309dcdf21522c14e2d252ce8d**  
Documento generado en 06/07/2023 10:52:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR          |
|----------|----------------|
| Agencias | \$2.400.000.00 |
| Total    | \$2.400.000.00 |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2. No se aprueba el escrito de transacción allegada, toda vez que no se establece el valor de la misma.

3. Póngase en conocimiento de la parte actora el informe de títulos judiciales obrantes para el proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33a9578942d1ba6d7e9c8fadeeac3f86125b6deec8b74c17e2d9a98ec8ada66**

Documento generado en 06/07/2023 10:52:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2020-00252-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

Aceptar la renuncia del abogado Maximiliano Arango Grajales, como apoderado de la sociedad demandante Banco de Bogotá S.A.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f84d72aa93a48c3cde7b2109e54d38531aba72ee1084b3e548face55d5c9544d

Documento generado en 06/07/2023 10:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200059900

- 1.-Tengase en cuenta que el demandado Texican Oil & Gas S A sucursal Colombia, se notificó por conducta concluyente.
- 2.- Se reconoce personería a la Dra. Nelly Hincapié Bustos, en calidad de apoderada de la parte demandada.
- 3.- Por secretaria remítase la demanda al demandado al correo [jnellyhincapieb@hotmail.com](mailto:jnellyhincapieb@hotmail.com) y [texicanoilandgas@texican-oil.com](mailto:texicanoilandgas@texican-oil.com) , efectuado lo anterior contabilícese el termino para contestar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

|                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ                                                                                                                                            |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>                                                                                                                                                  |
| Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. |
| John Néstor Hernández Villamil                                                                                                                                                  |
| Secretario                                                                                                                                                                      |

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32328fe9959f8d51e32bfe22253df916f309f83768e7d642b633208f719c0640**

Documento generado en 06/07/2023 10:52:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2020-00906-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta el escrito mediante el cual se pretende acreditar la notificación de los demandados.

Téngase en cuenta que, respecto de la notificación electrónica, si bien es cierto que el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estableció el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, dicho lapso no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

A su vez, tampoco se acreditó que los llamados a este juicio hayan tenido acceso al mensaje de datos remitido conforme lo prevé la norma que parametriza el trámite de la notificación electrónica.

2. Previo a tener en cuenta la solicitud de suspensión, requiérase a las partes para que manifiesten en primer lugar sobre el conocimiento del mandamiento de pago puesto que en dicho escrito no se hace alusión a ello ni en el acuerdo de pago arrimado.

Empero, manifiéstese el término de suspensión del proceso conforme lo prevé el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

A su vez, se requiere a las partes para que, alleguen dicha solicitud con presentación personal ante notario y/o autoridad judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

|                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ                                                                                                                                                           |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                                                                                                                                        |
| Hoy <u>10 de Julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>37</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. |
| John Néstor Hernández Villamil<br>Secretario                                                                                                                                                   |

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12b69b8978610e5ed6b302445b3c62d533b8fb12e2a3f5e6c2b62ec512a6c70**  
Documento generado en 06/07/2023 10:53:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2020-01053-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Conforme a lo solicitado por la demandada y, por ser procedente, remítasele el link del expediente al correo electrónico desde el cual allego su petición.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed524607f8cf468868dde4bff29566387f6cb3137f4a5d913b97cae5e50808f**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200106500

- 1.- Se reconoce personería al Dr. Pedro Rodolfo Díaz Acero en calidad de apoderado de la demandada.
- 2.-Previo a dar trámite a la solicitud de terminación, aclárese el número del pagare base de la acción toda vez que el indicado no corresponde al aquí ejecutado. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb212ee77fea52123a92d3f017030740f26f90a89f525134ee133f1edd3d2e35**  
Documento generado en 06/07/2023 10:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
- Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2020-01117-00

Vista la Documental precedente, el despacho resuelve:

1. Negar lo requerido por la actora, toda vez que no se ha efectuado el trámite de notificación mediante aviso tal como lo prevé el artículo 292 del Código General del Proceso. A la fecha únicamente se ha tramitado el referente al 291 *ibidem*.
2. Negar la solicitud de sentencia prevista en el art. 278 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que no se dan los presupuestos indicados en la mencionada norma.
3. No hay lugar a rehacer el oficio ya que en el mismo se está dando la orden a la Oficina de Registro para que se corrija la anotación 12 del folio de matrícula 50N-20406846 indicando que el embargo es por el 100% del inmueble.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c433b445861f4cef89c1b8a15225e12039aa844edde25a5241d805ab33f65a7**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2020-01240-00

Comoquiera que en el auto de mandamiento de pago de 26 de octubre de 2022 no se advirtió sobre la forma de notificación del proveído a la enjuiciada, se ordena a la parte actora para que proceda a su comunicación conforme a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9c1e5486ef7e2459bdbfa032fca5c63c3a7f3f8ca06d0f920f785a99cf2285**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-00252-00

Mediante auto calendado el 9 de julio de 2021, corregido el 7 de abril de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **Banco Caja Social S.A.** contra **Jorge Enrique Novoa Barriga**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo conforme a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

**Primero.** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**Cuarto.** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

**Quinto.** Se señala como agencias en derecho la suma de 2.000.000. para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ                                                                                                                                                           |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>                                                                                                                                                                 |
| Hoy <u>10 de Julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>37</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. |
| John Néstor Hernández Villamil<br>Secretario                                                                                                                                                   |

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab10fbe23c22dc0b0d56a34debb3be86aeb7060138e6cf1ae02f952fa3aac00**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-00252-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

- 1. Tener como notificado por aviso al demandado Jorge Enrique Novoa Barriga, desde el 22 de septiembre de 2022, conforme a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.
- 2. Obre en autos y en conocimiento de las partes, la devolución de la comisión encomendada, realizada por la Alcaldía Local de Usme, en la que informa sobre la materialización del secuestro del inmueble objeto de garantía dentro de la presente lid.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff7fb938ab4f44a1d78bbe6ef82691a00e7de2a0af733ef16f0fa8fa7cd6c18**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

| CONCEPTO            | VALOR        |
|---------------------|--------------|
| Agencias            | \$950.000.00 |
| Gastos notificación | \$16.400.00  |
| TOTAL               | \$966.400.00 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

- 1.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 163 del C.G.P. se reanuda el trámite de las presentes diligencias. -
- 2.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3dbbbd8e0eaf5cf767c90cfc9c2bfe70b2bdd5d4bb8a1c09752e2d5c863d2**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-00370-00

Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del auto de fecha 27 de enero de 2023.

Cúmplase (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a79ddc438cc63c3f6d91a1d2482444bd5442853f02f4bf6fed32ae4f6f2213

Documento generado en 06/07/2023 10:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210070300

Previo a tener por notificada a la demandada, alléguese acuse de recibido del correo enviado a la pasiva.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b99d94ace1812b48c562ecdec74dbc7f935f9351beddff89fbe5de65e085ed**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-00880-00

Se requiere a la parte actora, a fin de que rehaga liquidación del crédito incluyendo intereses moratorios desde la fecha ordenada en el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 10 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773df4487d61769a7a121cdc5e1171b43b748214ea50b4517dce1a0d33c40c5e**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-00942-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Conforme al escrito allegado, acéptese la revocatoria del poder del abogado Bayron Duván Tapia Díaz. Lo anterior, dando alcance a lo impuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería para actuar en nombre de la copropiedad ejecutante a la abogada Angie Lizeth Zoa Quitian, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 *ibídem*.
3. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:  
  
Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo al enjuiciado en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la norma en comento.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40c126074f21279779b8c3143a483cf1026a39cb28636a61f50f4c92c7ccdc1**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR        |
|----------|--------------|
| Agencias | \$900.000.oo |
| Total    | \$900.000.oo |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

- 1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 2. De conformidad con lo previsto en el art. 446 *ejusdem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.
- 3. Por ser procedente se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado José Iván Suarez Escamilla

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9130c6a7bfd5023e171e960cf3147bdde83c80be31c867dccbaf58225db7c8**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR        |
|----------|--------------|
| Agencias | \$300.000.00 |
|          |              |
| TOTAL    | \$300.000.00 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

- 1.-Se reconoce personería a la Dra. Liliana Silva Miguez en calidad de apoderada de la parte actora.
- 2.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560eee03e33e4481fbd749315bb2d055a91da62be20abdf1b0b20a4eb2f8c010**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR        |
|----------|--------------|
| Agencias | \$935.000.oo |
|          |              |
|          |              |
| Total    | \$935.000.oo |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
- Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

- 1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con el artículo 446 del Código general del Proceso.
- 2.- De conformidad con lo previsto en el art. 446 *ejusdem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0405b23290d832c5d93dbf88e1aed03f9f8ac8503b1999a2514d3d04accd24**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210115400

Previo a ordenar el emplazamiento, se ordena oficiar a la Capital Salud EPS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador de la demandada Ana Rubiela Sánchez Hernández.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8b218689e078a6ef6fa32ae9fdc32b1f2732ddfc6dd62308ec6658ef61f6e9**  
Documento generado en 06/07/2023 10:53:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210116300

Se tiene por notificado al demandado **Arnobis Zapata Possú**, por aviso quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 9 de febrero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Credivalores – Crediservicios S.A.** formulo demanda en contra de **Arnobis Zapata Possú**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$250.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. \_\_\_\_\_ en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0097fa73dd269322a13920340c14a02dbce462e20da0c1e1c5ce6a7362e332**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210144600

Mediante auto calendarado 24 de marzo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Confiar Cooperativa Financiera** formulo demanda en contra de **José Agustín León León**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple transitorio), resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$140.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02aee279dbbb06af81e5664ff30811f54ed12a514416875773e117740944f7ff**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-01463-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal del demandado Daniel Ricardo Morales Gutiérrez.

Al respecto téngase en cuenta que no se evidencia el envío de la demanda y sus anexos al demandado conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d820a071684c7c795dd283b7461ad901d33bb043d7d7c7e7134bf78918c12ac**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00032-00

El Banco Cooperativo Coopcentral con la sigla – “COOPCENTRAL” formuló demanda en contra de **Jeimer Dabey Peralta**, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 8 de marzo de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme al Decreto Legislativo 806 guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidadas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en el artículo 440 del Código General del Proceso., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.
3. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$150.000.<sup>00</sup>.  
(Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa01807236fd919e99bbbd28add1fbf6e56659765b8edfc9aaa7c7b85a1ae32**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220008300

- 1.-Tengase en cuenta que el número de identificación de la demandada es 26.441.061.
- 2.-Se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del literal g) numeral 7 art. 375 C.P.G.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f4aedd1c1a4ec45f5665a81d60db6fe15114d8e3d177b9046e98f3493e0473**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00087-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Aceptar la renuncia del abogado Jhon Andrés Melo Tinjacá, como apoderado de la parte actora.
2. Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la sociedad demandante, al abogado Juan Sebastián Báez González, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
3. Tener en cuenta la documental mediante la cual la parte actora acredita las gestiones de la notificación a la demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P.
4. Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la demandada Angie Johanna Collins Barón, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, concede el amparo de pobreza deprecado.

Como consecuencia de lo anterior, la demandada no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación.

5. Designar a Cristian Camilo Cuervo Zambrano, quien puede ser ubicado mediante el correo electrónico [camilo.cuervo.98@gmail.com](mailto:camilo.cuervo.98@gmail.com) como abogado en amparo de pobreza de Angie Johanna Collin Barón, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría comuníquese su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación.

En caso que el profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037fdbbbff1cd394ae3f44d10d988229216fde66a4efa39f777ee73b2b48251a**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 1100140030642022009800

Se tiene por notificada a la demandada **Ángela Sorany Salazar Urrea**, conforme la ley 2213/2022, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 5 de agosto de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA**. Formulo demanda en contra de **Ángela Sorany Salazar Urrea**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$250.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba1cd633d97b8ed636c5badfe84d74e484911d571b2ec232789a2acd3d7921c**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00119-00

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y, no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 26 de septiembre de 2023, como fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

En aplicación a lo establecido por la norma en comento y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor y el escrito que describió la contestación de la demanda.

2. Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora, así como la declaración de parte del representante legal de la encartada.

3. De oficio:

Comoquiera que en el escrito de contestación de la demanda se manifiesta que la obligación hipotecaria objeto de esta acción fue cedida a Inversionistas Estratégicos S.A.S., cítese al representante legal de dicha sociedad a efectos de absolver interrogatorio.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., so pena de las sanciones legalmente establecidas.

A su vez, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 y el numeral 5° del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfcf8da5118a95422bc2f72ebb2999e348bf3d767ecfb03f629a046bcd22bc**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220017900

- 1.-Tengase notificado el demandado Pablo Cesar Palomino Mina, conforme la Ley 2213 de 2022.
- 2.-Por secretaria contabilícese el termino para contestar la demanda, a partir de la notificación del presente auto.
- 3.-Como quiera que la interesada logro la notificación del extremo demandado, se hace innecesario oficiar a la entidad promotora de salud solicitada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003f106f25dab34ee1406d29e2b5216e49ee36ef7f10e658e5a1a1674b4bdf16**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220022900

Vista la documental que antecede respecto de la solicitud de secuestro, se verifica que no coincide con las partes dentro del presente proceso y la cual corresponde al expediente 11001400306420220063400.

En consecuencia, por secretaria desglósense los memoriales militantes en los folios 11 a 13 del cuaderno de medidas cautelares, y agréguese al proceso antes enunciado. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be8fff9c321a6c76c69c5ff4f07f3556236f6afa8c2c73910e34185a3e7388a**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220025400

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar a la Capital Salud EPS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandado Julio Cesar Lotero Méndez

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78c33af42e46415aadf1d56397069176279400952d2295f0e55ca9ebbb9b226**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00300-00

Téngase notificada a la demandada conforme a las revisiones de las que trata la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y habida cuenta que el expediente se encontraba al despacho, por secretaría contabilícese el término restante con el que cuenta la enjuiciada para contestar la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 118 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

|                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ                                                                                                                                                           |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>                                                                                                                                                                 |
| Hoy <u>10 de Julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>37</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. |
| John Néstor Hernández Villamil                                                                                                                                                                 |
| Secretario                                                                                                                                                                                     |

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932130f128653487e679da396939a0c6f19065f64ceca1783d72a61daf605d2d**  
Documento generado en 06/07/2023 10:53:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00309-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

1. Tener en cuenta que la demandada Blanca Leonor Rincón Fajardo se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.
2. Reconocer personería al abogado Christian Camilo Díaz Alvarado, en calidad de apoderado de la demandada.
3. Poner en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación elevada por la pasiva.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>10 de Julio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>37</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil</p> <p>Secretario</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93b6e1f91a80048979f1a192b0aa0878ac9078ad717fb854b257a29aefaa783**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220032000

- 1.-Téngase por revocado el poder a la Dra. Jeraldine Ramírez Pérez, en consecuencia, se reconoce personería al Dr. Félix Rodrigo Chavarro Brijaldo en calidad de apoderado de la parte actora.
- 2.-Conforme a lo solicitado, se ordena requerir a Transunión, a fin de que informe el trámite dado al oficio No.- 1354 de fecha 8 de septiembre de 2022.
- 3.-No se ordena requerir a Experian, teniendo en cuenta que envió respuesta conforme obra a folio 212 de septiembre de 2022.
- 4.-Se niega la solicitud de adición, como quiera que el interesado postuló su solicitud fuera del término de ejecutoria. Además debe tener en cuenta el memorialista que en el auto que libro mandamiento ejecutivo en el literal a) se ordenó el pago de la comisión Mipyme.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9110bf1780ae47debe5f9eb9434a4f64d28f0a017ed956d154dbe45ef120031**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00330-00

Inversiones Vanmor S.A.S. formuló demanda en contra de Araceli Zemanate Castillo, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.

Mediante auto calendado el 17 de mayo de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022 quien guardó silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en el artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º - Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$230.000<sup>00</sup>.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**Juez**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285b425f07732d454a558bd91a4ff0f7bf4e87dbf11496cdded505d857b50885**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 11001400306420220034100

Previo a dar trámite a lo solicitado, se requiere el número de identificación de la demandada Adriana Bastidas Leguizamón. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171e3e2544bae639849a02873916d9e423c9933a8e1902439fd548e36b819a8a**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220034400

- 1.-Se reconoce personería al Dr. Mario Arley Soto Barragán como apoderado sustituto de la parte actora.
- 2.-Se ordena a secretaria desglosar los folios 17-19 y anexarlos al proceso 2022-00345.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5d3829aa48ebd2072d44a25afb9904d4091a106dc69973da771b65b952ccaa**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220034500

Se niega lo solicitado por el apoderado actor, toda vez que no se acreditó el trámite de notificación del extremo demandado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8479e1c444a83efe339ece76776cfdccda09fbc6e34c288ec4ac98fc0afccec3**  
Documento generado en 06/07/2023 10:53:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00379-00

Efectuado en debida forma el emplazamiento, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 064 – DE BOGOTÁ, designa como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Litem de la lista de profesionales en derecho inscritos en el Registro Nacional de Abogados de Bogotá (Cundinamarca) del demandado (a), a la doctora Sthefany Daniela Álzate Martínez Envíese comunicación al Correo Electrónico: [juridica@confincoop.com.co](mailto:juridica@confincoop.com.co).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74a0b56713764da93258efbb0450864fad58fd2a444a402d33c2eea7070e6cd1

Documento generado en 06/07/2023 10:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220040000

Se tiene por notificada a la demandada **Calculo Ingeniería S.A.S**, conforme la ley 2213/2022, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 19 de mayo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Platinum Salud Laboral S.A.S**. formulo demanda en contra de **Calculo Ingeniería S.A.S**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$320.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf5f6de56caa089d0a0cf4285693da1a23c9a8177787875385b498704b07def**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 11001400306420220043700

- 1.-Tengase notificados por conducta concluyente los demandados José Humberto Beltrán Nova y Sandra Patricia Pulido Sandoval.
- 2.-Se aprueba el acuerdo de pago, suscrito por los demandados.
- 3.-Previo a suspender el proceso, se requiere a la parte actora que allegue solicitud coadyuvada por los demandados donde se indique en forma clara el término de la suspensión, para tal efecto se concede el término de cinco (05) días.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02068aacd011cac212c7065d16867691b811df17fa36e2e555755940139e2cb0**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220051900

Vista la Documental precedente, el despacho resuelve:

Tener en cuenta que el demandado Alexander Camargo Capador se notificó mediante aviso conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Habida cuenta que el expediente se encontraba al despacho, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el enjuiciado para contestar la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90490c53debb184adb7801526a45b9c14e783d020aa64d5e3a17272d28d35c0c**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00537-00

Mediante auto calendarado el 2 de mayo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa** contra **Carlos Eduardo Osorio Fayad**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

**Primero.** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**Cuarto.** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

**Quinto.** Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.<sup>00</sup>. para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**Juez**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0d74b71cacb721ba0bcab341019214b0ccbc6cc721341e9324acce17846b61**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00357-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificado al demandado Carlos Eduardo Osorio Fayad, desde el 12 de diciembre de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ad52d8ea8ea258ee84329f43f2adbca85383332cb6084d69b080ae3bbfff61**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220054200

Previo a emplazar se ordena oficiar a la Capital Salud EPSS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandado Sol María Oñate Anteliz.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8a2e9b4d64ead4b1fe801f4a840e77ac85645d21c0e78eefd265e12c84380f**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
- Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00554-00

1. Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. Jessica Alejandra Pardo Moreno.
2. Obre en autos para los efectos legales a que haya lugar, la documental mediante la cual la parte actora acredita la notificación efectiva al demandado de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.
- Así las cosas, proceda a tramitar la notificación por aviso de la que trata la norma en comento.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **10 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 009d949c06b545e48ccd0f2f51aa453f1d25c5cf727b4fdd352b32c7cb1d6e94  
Documento generado en 06/07/2023 10:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

| CONCEPTO            | VALOR          |
|---------------------|----------------|
| Agencias            | \$2.760.000.00 |
| Gastos notificación | \$5.950.00     |
| TOTAL               | \$2.765.950.00 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

- 1.-Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
  - 2.-Por ser procedente se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. María Elena Ramón Echavarría.-
  - 3.-Secretaria corra traslado de la liquidación de crédito, aportada al proceso.
- Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50415cafea31f29c202690e4b0f3303e86ffa49c5cc322316f56ce035a5f9b1**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00578-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía adelantado por el Fondo nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Helmer Andrés Quintero Benavides, por pago de las cuotas en mora.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría, a costas de la parte interesada, déjese constancia de la vigencia de la obligación, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1fdaba32eaf250898c293c376215ac819961e0f455def0c8d1b471dcaf617a**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220057900

Se niega lo solicitado, toda vez que no se allegó trámite de notificación alguno.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfc93b28c9e619dfbfe81d9ad269bd60ab8db0ccecc8c45e38d0f57b6cf778f**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220065300

- 1.-Tengase notificada a la demandada Flor Jazmín Martínez Ibáñez conforme a la Ley 2213 de 2022.
- 2.-Se reconoce personería al Dr. Jesús David Antonio Peña Palacios en calidad de apoderado de la demandada. -
- 3.-Por secretaria contabilícese el termino para contestar demandada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fd09d2d4992c38e939a8c3fee57a3f7b82005c14a19abea86969c86f8fc76b**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

| CONCEPTO            | VALOR          |
|---------------------|----------------|
| Agencias            | \$2.053.000.00 |
| Gastos notificación | \$13.000.00    |
| Total               | \$2.066.000.00 |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

- 1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ejusdem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fee37979f5b87adeadf8e9ac65d9f6fe07b6ecf352b76aa1d624da88af358d**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220072300

Por ser procedente lo solicitado se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. Carlos Alberto Saldaña Villarreal.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. Ivonne Daniela López Vargas en calidad de apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efa88571ac56903370c6da140ce12dba92dd23a2283e5fb05e2f69dcc94b842**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00730-00

1. Se reconoce personería a la abogada Angélica Mazo Castaño, en calidad de apoderada sustituta de la parte actora.

2.- Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. formuló demanda en contra de Brandon Darío Puentes Díaz, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 10 de junio de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidadas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en el artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.000.000.<sup>00</sup>.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2076aa4c0506a5e747b26d8bb8ceeb00ae21b8e66228d4ea0183ae4b4749c73**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

| CONCEPTO            | VALOR        |
|---------------------|--------------|
| Agencias            | \$853.000.00 |
| Gastos notificación | \$6.000.00   |
| TOTAL               | \$859.000.00 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

- 1.-Se reconoce personería a la Dra. Angélica Mazo Castaño, como apoderada sustituta de la parte actora.
- 2.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas, efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 3.-Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f0abf45fe10ccec75fc158cb187cc2734462d9f61e3185a8366656df582a52**  
Documento generado en 06/07/2023 10:53:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220076400

Previo a tener por notificado al demandado, alléguese acuse de recibido o cualquier medio en que conste que la parte notificada tuvo a su disposición la notificación de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f1f2f864bd02595ea48e2581a91c1070088523d394dd307c4c1872be09008a**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00825-00

La Compañía de Financiamiento Tuya S.A. formuló demanda en contra de **Jenny Uribe Ramos**, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 11 julio de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en el artículo 440 del Código General del Proceso., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C.G.P.
3. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$400.000.<sup>00</sup>.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dad7819c6f586d7c671cc9b75c462bc264e79c6e62b77ed18830fec66a096**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 1100140030642020083000

Se niega lo solicitado, toda vez que dentro del acuerdo de pago no se estipulo entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222e9e1e3fb63deeb415b35032fab64126b333d892a783abdd1dfac967fd83d**

Documento generado en 06/07/2023 10:53:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220085600

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza el trámite de notificación en la nueva dirección aportada por el actor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de17eccb11c0496d2b3d611fe4fe8b3cd8765c7e50298e31da49700970fe5a64**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220085800

- 1.-Tengase notificadas conforme el numeral 8 de la ley 2213 de 2022 a las demandadas Olga Liliana Matamoros Torres y Luz Dary Sierra Suárez y a la demandada Angélica María Calle Castillo por aviso.
- 2.-Previo a dar trámite a la solicitud de suspensión, coadyúvese la misma por la totalidad del extremo pasivo.
- 3.-Por secretaria, contabilícese el termino para contestar la demandada por parte del extremo ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842cffdca1d7bab39c61ea3ba3800735b2b493dbf4249151b54651bf5ee6c6fa**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220088200

1.- Teniendo en cuenta el escrito que antecede y realizado el control de legalidad señalado en el art. 132 del C.G.P, se dispone dejar sin valor y efecto el auto de fecha 15 de diciembre de 2022 toda vez que no corresponde a este proceso.

2.- Se tiene por notificada a la demandada **Holiday Palace KRC S.A.S**, conforme la Ley 2213 de 2022 quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 30 de septiembre de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Centro Comercial Multiplaza P.H.** formulo demanda en contra de **Holiday Palace KRC S.A.S**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$600.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a905d1d0797282101849d72152491473d5bac1f3d3a9cb5b6a07df69b8721535**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00918-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal del demandado.

Téngase en cuenta que, respecto de la notificación electrónica, si bien es cierto que el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estableció el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, dicho lapso no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

De otra parte, tampoco se acreditó que el llamado a este juicio haya tenido acceso al mensaje de datos remitido conforme lo prevé la norma que parametriza el trámite de la notificación electrónica.

2. Conforme a lo solicitado por la actora, se pone en conocimiento la sábana de título impresa por la secretaría del despacho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

|                                                                                                                                                                                 |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ                                                                                                                                            |            |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                                                                                                                         |            |
| Hoy 10 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. |            |
| John Néstor Hernández Villamil                                                                                                                                                  | Secretario |

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba126dd59f7ba9c0a1de045ef0bd6aec8fe352d91aa088d53fba139771d91677**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00970-00

- 1. Agréguese a los autos el despacho comisorio No. 041 de calenda 14 de septiembre de 2022 diligenciado.
- 2. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo establecido en el ordinal cuarto del auto admisorio de la demanda, esto es, que proceda la notificación del extremo pasivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345168cb3c0f4968fb4e7e0af497a47deef5c48947173be8a14c18ba3cec0e5**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220097200

- 1.-Tengase en cuenta que la demandada se notificó por conducta concluye y contesto en término.
- 2. De las excepciones propuestas por la demandada se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 C.G.P.

Se ordena secretaria remitir contestación de la demanda a la parte actora, efectuado lo anterior se contabilizará el término del traslado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160236cc99791d9c6fcdb0088f6475367c318eaa1e1b7ebfae4258bacd705a95**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220098700

Téngase por revocado el poder al Dr. Juan Daniel Rodríguez González. En consecuencia, se reconoce personería al Dr. John Javier Torres Pava en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5faacebe14c27e096916fab9fbc7890df8b68f6647a48a67d706cc6ac6abf39e**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220100400

Se tiene por notificado al demandado **Eliecer Mendivelso Alsendra**, conforme la ley 2213/2022, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 5 de agosto de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Francisco Hernán Beltrán Beltrán** formulo demanda en contra de **Eliecer Mendivelso Alsendra**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1295ae2ebd7d0709ebd1727a6a7a87818d8f70d4d425befeab6468a86e48c496**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01013-00

Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. Formuló demanda en contra de Juan Gabriel Rendón Osorio, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 25 de noviembre de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en el artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.
3. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.000.000.<sup>00</sup>.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29edfd5837b1306d019bd4663449975ec86036d3d5100a75290d9d7e457e9b**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220102600

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar a la Salud Total EPS y al Runt a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandado, así como y las direcciones físicas y/o electrónicas reportadas por el señor Nixon Jacome Casadiego.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066f7f02f44f0908fbd4f8304f27e6f21c08e46c9d5f68056a06f0dccce78436**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220103700

Se tiene por notificado al demandado **Juan Manuel Carmona Sierra**, conforme la Ley 2213 de 2022 quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 25 noviembre de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA**. Formulo demanda en contra de **Juan Manuel Carmona Sierra**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$900.000<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78ba3b3be19ad3c6cd3a2d0cd85f522551d3dba425c5952fd9fc603eb019136**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01038-00

El Banco Finandina S.A. formuló demanda en contra de María Isabel Huérfano López, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 5 de agosto de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en el artículo 440 del Código General del Proceso., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C.G.P.

3. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$650.000.<sup>00</sup>.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526eeb78e3f8be64f566cd998f949b57be19a11b87867ec888f58182bd327eba**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220104200

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar a la Sanitas EPS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandado Rubén Jiménez González.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a75090624d0e0744f26c0fb5a962e12a4765ff28025092ecac2cfcfda829fa**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220105900

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza el trámite de notificación de la demandada en la nueva dirección aportada por el actor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d320db690c530a0002d713912dba271fc3f8c04d0aa668bbc8b8e22af62451**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220106300

Se tiene por notificado al demandado **Mariano Ramos Patiño**, conforme la Ley 2213 de 2022 quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 25 de noviembre de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA**. Formulo demanda en contra de **Mariano Ramos Patiño**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0858bd56149dcd708aa0ddfd92421d0b9ad3c1fe523831352228294fb37ff8**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220109000

Se tiene por notificado al demandado **Emerzon Puentes Rodríguez**, por aviso quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 11 de agosto de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA**. Formulo demanda en contra de **Emerzon Puentes Rodríguez**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999a96e64b0f206092b627f46849a61ceb0ee6d3326365b1e0eb5bd8bbb5e68e**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01092-00

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza el trámite de notificación de la demandada en la nueva dirección aportada por el actor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97b7aff1f503bf52e4b96cab25d93156c01600258c8745b1834a99e34403ef**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220110000

Previo a tener por notificado al demandado, alléguese notificación prevista en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4db6892db5b42d15422266219a8b2321db12959ac0e049ed62b872857a850**  
Documento generado en 06/07/2023 10:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01138-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandada, al abogado Álvaro Veloza Orjuela, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
2. Requerir a la demandada que para que, en el término de cinco (5) días, acredite el pago de todos los cánones de arrendamiento causados a la fecha, conforme lo establece el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, para poder ser oída dentro del proceso.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones allegada por el demandante.

Una vez se surta dicha ritualidad, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 506e79defb2e70292746432f5e869e42dd4734acc851f0c1601bf36542d8d804  
Documento generado en 06/07/2023 10:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01314-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Negar la solicitud de la parte actora encaminada a oficiar a Bancolombia S.A. y el Banco de Bogotá S.A., toda vez que en el expediente ya obra contestación al requerimiento de medida cautelar hecho por este estrado.

Sin reparo de lo anterior, por secretaría imprimase sábana de títulos judiciales y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

2. Obre en autos y en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio No. 047 de 14 de octubre de 2022 sin diligenciar.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88de38a8a2ad710d80e33d8346531764fe03bd3b065e05bd4322f24dcef01139

Documento generado en 06/07/2023 10:54:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01314-00

Previo a tener por notificada a la demandada, alléguese acuse de recibido de la notificación remitida.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba49ed5ce64299276f7100a0252d6906443625fdaa2a0f9279fcb109fe556f9d**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220142600

Previo a emplazar se ordena oficiar a la Nueva EPS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandado Carlos Ernesto Pineda Medina.-

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d03e5c626c3680bc7ecab20cde7044a56e48b6108a851078d85c59663114de5**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01467-00

Por ser precedente lo solicitado, se reconoce personería al abogado Edwin Eliecer López Hostos en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **10 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **37** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31022d18bdf39d2d93f3bec42b93d7827018f24a8ebcd94f846b25dcbeb12c0**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01520-00

Vista la Documental precedente, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta el escrito mediante el cual se pretende tener por notificada por conducta concluyente a la demandada. Al respecto, a efectos de verificar la veracidad del escrito allegado, remítase el mismo con presentación personal de la pasiva o, en su defecto, envíese desde la dirección electrónica que esta dispone en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.
2. Obre en autos para los efectos a que haya lugar, la manifestación de la actora respecto de los abonos hechos por la enjuiciada. Téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 694d997aba102278df89167e3e9f9bf0fdde5f733b56b208c1144f38facd1800  
Documento generado en 06/07/2023 10:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220155400

Se tiene por notificado al demandado **Hayder Daniel Osorio Bedoya**, conforme la Ley 2213 de 2023 quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 9 de noviembre de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco Popular S.A.** formulo demanda en contra de **Hayder Daniel Osorio Bedoya**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010293c74c961fd05dccc8bfff9a728bae79cfe3832125f590bf9de01f4a9dbc**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220155600

Se niega la solicitud de secuestro, teniendo en cuenta la respuesta de la oficina de instrumentos públicos donde indican que el demandado no es propietario del inmueble identificado con la matrícula 50C-575869.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **10 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **37** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ea032d01c045a1fda559883b0df152aefc856e389df1b0eaa930fd12b5ce46**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220155600

Previo a tener por notificado al demandado, alléguese el cotejo previsto en el art. 292 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **10 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **37** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3e086f1240765a0328a3605f125952c601dfd6d848a61ada1e2968e2a883a3**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220166200

Se tiene por notificada a la demandada Carlos Alexander Alvarado Mora, conforme la Ley 2213 de 2022 quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 9 noviembre de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. Formulo demanda en contra de Carlos Alexander Alvarado Mora.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$950.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ac3546bd5adb9f5aaf9429e7249cde9cce1eec7b1c61b5c94da0ef122e345e**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220166400

Previo a dar trámite a lo solicitado, se requiere al apoderado actor para que allegué acuse de recibido u otro medio en el cual conste el acceso del destinatario al mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretarioq      A

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb83ebbbf51e712a5755cce4671541d5af15e7ae77fc285ca75e496b0ef41ac**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220166800

Se tiene por notificada a la demandada **María Camila Parra Aguas**, conforme la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 11 de noviembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA**. Formulo demanda en contra de **María Camila Parra Aguas**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.900.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81da9da4be902906dc72af7b921eebb241df4741ecc58c403eaae9d9c258d5ab**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220167100

Se tiene por notificado al demandado José Leónidas Tejada Ramírez, conforme la ley 2213/2022, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 25 de noviembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. Formulo demanda en contra de José Leónidas Tejada Ramírez.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.950.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f43037a7598565cad87c22d9110061a36a743167846bc1d8a8f6d72eadb94**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220167300

Téngase notificado al demandado Jorge Andrés Soto Molina por aviso.

Por secretaria contabilícese el termino para contestar demandada, efectuado lo anterior ingrese nuevamente el expediente al despacho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af06c1b5719c6e9e64b2afb697f8593d19aee471add92e0518602c973eec2be3**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220167600

Se tiene por notificado al demandado **Yeison Andrés Molano Calderón**, conforme la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 11 noviembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA**. Formulo demanda en contra de **Yeison Andrés Molano Calderón**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. \_\_\_\_\_ en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd6cdaf6d63f11c6c5c6a2ab48720405ac86110cdd654e0182c9c0a8b239d2f**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220171600

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de **Alimentos Logística y Servicios S.A.S. (ALASS)** en contra de **Seval Logística S.A.S.**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

**TERCERO:** Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

**CUARTO:** En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

|                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ                                                                                                                                                           |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>                                                                                                                                                                 |
| Hoy <u>10 de Julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>37</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. |
| John Néstor Hernández Villamil                                                                                                                                                                 |
| Secretario                                                                                                                                                                                     |

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94aa7917c462e365b47204de385621ad43f62a7b7adee4480e85e8fcc8a1b24**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220171800

Téngase en cuenta que la demandada Claudia Esperanza Velandia Velandia, se notificó conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y guardo silencio durante el término del traslado.

Se autoriza el trámite de notificación de demandado Carlos Julio Peña Sánchez, en las nuevas direcciones aportadas por el actor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c414f7452c6fa6e54c96e836e96dba90ec1820106bf88967733ec93c6e254b2a**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220172800

- 1.-Tengase en cuenta que el demandado Albeiro García Hernández se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022 y guardo silencio durante el término del traslado.
- 2.- Previo a ordenar el emplazamiento, se ordena oficiar a la Sanitas EPS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandado Jhon Jairo Vanegas Calderón.-

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42f30c4e493207c77179e348e33dcaec92ba242540f1a9628f674d84ebbfab4**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01790-00

Mediante auto calendado el 18 de noviembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Entilados y Construcciones de Colombia S.A.** contra **LF Ingeniería S.A.S.**

La sociedad enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

**Primero.** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**Cuarto.** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

**Quinto.** Se señala como agencias en derecho la suma de \$1190.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5466e578b4b43db76ec62aff125d4ebb9298ae9f7849d13282747e8da4cc539d**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01790-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la sociedad demandada LF Ingeniería S.A.S., desde el 14 de diciembre de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57178c523712c2b0169edff8ca638fd8e3a99bc948ca28fa681cef3a1d3ab8df  
Documento generado en 06/07/2023 10:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220179900

Previo a tener por notificado al demandado, alléguese el acuso de recibido conforme lo Previo a dar trámite a lo solicitado, se requiere al apoderado actor para que allegué acuse de recibido u otro medio en el cual conste el acceso del destinatario al mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7e7b565988151fbfe9c3a64b9069c3b6ada6a76fa5e1b99b4b7c0e7d8af01d**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01804-00

1.-Tengase en cuenta que la demandada se notificó por conducta concluyente y contesto en término.

2.-Se reconoce personería a la abogada Isabel Cristina Barón Lozada como apoderada de Banco Davivienda.

3.-Tengase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones, conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

4.-Vencido el término del traslado otorgado, se procede a decretar las pruebas solicitadas:

*- Pruebas solicitadas por la parte demandante:*

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

*- Pruebas solicitadas la demandada:*

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, se dispone una vez en firme el presente proceso ingrese al despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el art. 278 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br/><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u><br/>Hoy <b>10 de Julio de 2023</b>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <b>37</b> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil<br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9336d57a55832dbeaeb7798654456c0b3081ac0d9d1a75aaefdf0f0931cdb1**  
Documento generado en 06/07/2023 10:54:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220191300

De conformidad con lo dispuesto en el art.- 286 del C.G.P., se corrige la referencia del auto de fecha 21 de abril de 2023, quedando así: Expediente No. 11001400306420220191300.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. \_\_\_\_\_ en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17444b9d6d0b103b0dc974bc0c91aed896d9494ae6c407edb0e9fde2a8c8acc5**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-02000-00

De conformidad con lo solicitado y lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1° del auto de 20 de enero de 2023, en el sentido de indicar que se libra orden de pago a favor del Conjunto Residencial Sabana Grande II SL 3 P.H. contra Alirio Gutiérrez Cárdenas y no como erróneamente allí se indicó.

En lo demás permanecerá incólume.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento ejecutivo a la parte enjuiciada conforme a las advertencias hechas en el numeral 3° del referido auto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f221dba131ff6dc26b43e721da635e4f0900283c1f8ac550505850cc88f09c30**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00020-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante la documental que informa del inicio del proceso de reorganización de la sociedad demandada Bellairconfort S.A.S.

Así las cosas, conforme lo establece el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, requiérase a la parte actora para que manifieste en el término de ejecutoria de esta providencia, si prescinde del cobro de la obligación que aquí se persigue en contra del concursado. Lo anterior a fin de poder dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 20 *ibidem* o, seguir adelante la ejecución únicamente respecto de Jorge Bello Rodríguez.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c7f8e530eccdbda109febce4cbc48a9fcc66bc3e3b48f828060b8e4a767f00**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 4 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00389-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en proveído de 29 de mayo de 2023.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

- Allegue el acuse de recibido y/o aceptación de la factura NoAV23487 por cuenta de quien se pretende ejecutar conforme lo reglamentado en el artículo 2.2.2.53.5. del Decreto 1349 de 2016.
- Requiérase a los abogados Sebastián Salazar Castillo, Luis Fernando Rincón Cuellar, Oscar Alejandro Delgado Díaz y Manuel Pereiro Rocha, para que acrediten que el poder que les fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.
- Allegase certificado de existencia y representación legal de las sociedades intervinientes en la presente lid.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb66695b91d0455a7d4745c9fa64d4ed801c970386a16414bce3a8329b72876f**  
Documento generado en 06/07/2023 10:54:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00674-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía adelantado por el Banco Davivienda S.A. contra Angelica Herrera Valencia, por pago de las cuotas en mora.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría, a costas de la parte interesada, déjese constancia de la vigencia de la obligación, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 37 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73eceaa66c24a321d957b609df310b7807738251b96e20f69c5ba16abc3dade3**

Documento generado en 06/07/2023 10:54:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**